

Año: 2020

Expediente: 13921/LXXV

II Congreso del Estado de Nuevo León



LXIV Legislatura

PROMOVENTEC. C. EVERARDO LEAL MARROQUÍN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE APAREZCA EL NOMBRE DE VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN EN LUGAR DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

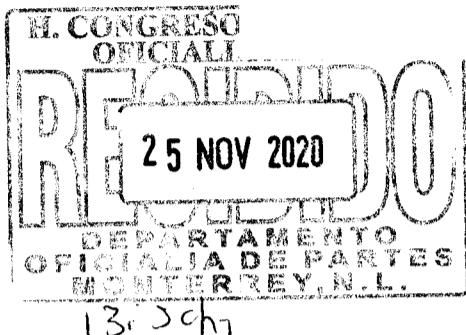
INICIADO EN SESIÓN: 30 de noviembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**ERNESTO VILLARREAL LANDEROS Y ASOCIADOS
ABOGADOS**



**ASUNTO: SE PRESENTA SOLICITUD
DE PUNTO DE ACUERDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**AT'N. C. M.D.C. y G. ARMIDA SERRATO FLORES, OFICIAL
MAYOR.**

PRESENTE:

EVERARDO LEAL MARROQUIN,

que señalo para todos los efectos legales a que haya lugar, particularmente para oír y recibir notificaciones, con todo respeto comparezco a exponer:

Que en los términos del presente escrito, ocurro ante esa H. Representación Popular solicitando:

ÚNICO.- Promover un Punto de Acuerdo a efecto de proceder a la modificación del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León a efecto de que en dicho dispositivo legal aparezca el nombre de VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, en lugar de SANTIAGO, NUEVO LEÓN, como erróneamente se consigna en tal precepto, fundándome para ello en los siguientes antecedentes, consideraciones, pruebas y preceptos de orden legal.

PRIMERO.- Como lo acredito con la Prueba Documental Pública, que al efecto acompaña consistente en la copia fotostática certificada ante Notario Público de la Constancia-Acuerdo de fecha 26-veintiséis de Septiembre del 2019-dos mil diecinueve expedida por el C. Licenciado Félix Fernando Ramírez Bustillos, Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de la misma se desprende legalmente que el nombre correcto de la municipalidad conocida públicamente con el nombre de Santiago, Nuevo León, es el de VILLA DE SANTIAGO,

NUEVO LEÓN, conforme el Decreto número 289, de fecha 21-veintiuno de Marzo de 1831-mil ochocientos treinta y uno, publicado en el Diario Oficial del Estado el día 12 de Abril del mismo año, no existiendo hasta ahora disposición legislativa que lo desvirtúe o contradiga en forma alguna. de donde se desprende que existe una evidente contradicción entre la solicitud planteada por el suscrito y el texto de la Ley aludida, debiendo prevalecer lo peticionado por el suscrito.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, el C. Director del Registro Civil del Estado de Nuevo León, ante quien reclamé lo expuesto en el párrafo anterior al solicitar se me expediera copia certificada de mi Acta de Nacimiento con el nombre de VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN y no SANTIAGO, NUEVO LEÓN, con base en el documento referido en el párrafo anterior obsequió mi petición al declararla fundada y por ende procedente, lo que acredito con la copia certificada ante Notario Público de la resolución dictada por dicha autoridad con fecha 15-quince de Octubre del año 2019-dos mil diecinueve, señalando que “debe asentarse como lugar de nacimiento VILLA DE SANTIAGO, y no SANTIAGO, ya que hasta la fecha no hay indicio alguno de la existencia de algún Decreto que con fundamento en la fracción XLII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, elevara a la categoría de “VILLA” a la categoría de “CIUDAD” la cabecera municipal de Santiago, Nuevo León, siendo aprobado el Decreto número 289 que fuera aprobado el día 21-veintiuno de Marzo de 1831-mil ochocientos treinta y uno y publicado el 12-doce de Abril de 1831- mil ochocientos treinta y uno en el que se declarara de “VALLE” al de “VILLA”, la cabecera del municipio de Santiago, informando e invitando al suscrito a que me presentara en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a fin de que se me realizara la enmienda del acto registral solicitado sobre el lugar de mi nacimiento, ya que ésta última institución es la encargada de otorgar los nombres en el sistema de Registro Civil en los Estados y Municipios”.

TERCERO.- Con dicho antecedente, acudí planteando mi petición aludida ante el C. Delegado Regional del INEGI en Nuevo León, quien con fecha 13-trece de Enero del año en curso resolvió que “A fin de que se realice un cambio en la base de datos de este Instituto, es necesario contar con el Decreto emitido por la Autoridad competente, por medio del cual se modifique el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León”, lo que justifico con la copia certificada ante Notario Público de dicha resolución, que al efecto acompaña.

CUARTO.- En tal virtud, acudo ante esa Representación Popular solicitando la modificación del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León a efecto de que en dicho dispositivo legal aparezca el nombre de VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, en lugar de SANTIAGO, NUEVO LEÓN, como

erróneamente se consigna en tal precepto, toda vez que de los antecedentes consignados y las pruebas documentales públicas que se acompañan estimo son elementos suficientes para que se me obsequie la petición que al efecto formulo con el propósito de darle certeza y seguridad jurídica al precepto constitucional referido con antelación así como a todos los actos jurídicos y administrativos y diferentes leyes relacionadas con dicha temática, ya que el aludido texto contraviene sus antecedentes legislativos.

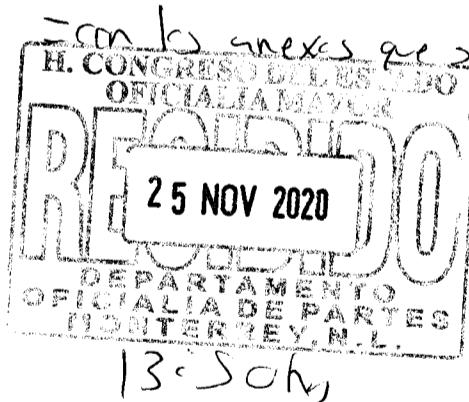
Lo anterior por ser de beneficio de la colectividad, particularmente para los habitantes de la municipalidad referida.

Fundamento mi solicitud en el Artículo 8 de la Constitución General de la República y los numerales 68 y 69 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103, 104, 105 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Atentamente:

Villa de Santiago, Nuevo León, a 18 de Noviembre del 2020

PROFR. EVERARDO LEAL MARROQUIN.





NOTARIA PÚBLICA No. 28
TITULAR

LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA

TRANSPARENCIA

Monterrey, Nuevo León a 26 de septiembre de 2019

**ESTIMADO SOLICITANTE,
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente Acuerdo y en contestación a su solicitud de información: "Por medio del presente escrito ocurro a efecto de solicitar se me informe lo siguiente: Si la categoría política de la Cabecera Municipal de Santiago, Nuevo León es la de "Villa" o la de "Ciudad". Me permito exponer lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece, textualmente, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley."(Subrayado añadido)

Del numeral transcrita se desprende, en lo conducente, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; asimismo, se obtiene que **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia Estatal vigente, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la Ley General.**

A su vez, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

"Artículo 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."(Subrayado añadido)

COTIZADO

Del citado dispositivo legal, se obtiene en lo conducente, que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Es por lo anteriormente expuesto que, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. - Se comunica al peticionario que una vez revisado exhaustivamente el archivo y la base de datos de este Poder Legislativo, no se encontró indicio relativo a la existencia de algún Decreto que con fundamento en la fracción XLII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, elevara de la categoría de "Villa" a la categoría de "Ciudad" la cabecera municipal de Santiago, Nuevo León; siendo localizado únicamente el Decreto Número 289 aprobado el día 21 de marzo de 1831, y publicado el día 12 de abril de 1831, en el cual se declara la elevación de la categoría de "Valle" a la categoría de "Villa", la cabecera del citado Municipio.

Se resuelve lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 154, 155, 156, 158, 160 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.-----

Así lo acuerda y firma el **C. LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León. --

----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL SOLICITANTE.

**LIC. FELIX FERNANDO RAMIREZ BUSTILLOS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

IMPORTANTE: Le recomendamos imprimir y conservar el presente acuse para posteriores aclaraciones o bien para los efectos legales que estime procedentes.

19

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 028/41533/19

Yo, Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, Notario Público y Titular de la Notaría Pública Número (28) veintiocho con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, y con residencia en esta Ciudad, hago constar y que la presente copia fotostática que consta de una hoja utilizada por ambos lados coincide fielmente con su original. Mismo que tuve a la vista y devolví a su presentante. Monterrey, Nuevo León a los 7 días del mes de octubre del 2019.



LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL.
NOTARIO PÚBLICO No. 28
FOLC700909177.



NOTARIA PÚBLICA No. 28
TITULAR
LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



INEGI

NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COORDINACION GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCION REGIONAL NORESTE

Monterrey, Nuevo León a, 13 de enero de 2020
Oficio núm. 1315./004/2020
INEGI.JUR1.12

Asunto: Información Santiago N.L.

C. EVERARDO LEAL MARROQUÍN.

Presente.

Me refiero al escrito de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por Usted, por medio del cual solicita a este Instituto lo siguiente:

"a).- Modificación en el sistema computacional de orden administrativo a cargo de esa H. Dependencia con las medidas técnicas y de cualquier otro orden que sean necesarias a efecto de garantizar que en todos los documentos que expida e información que rinda esa autoridad en relación a la municipalidad conocida con el nombre de CIUDAD SANTIAGO, NUEVO LEÓN, se señale su nombre correcto que es el de VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, lo que justifico con la copia fotostática certificada ante Notario Público del Acuerdo dictado por el C. Licenciado Félix Fernando Ramírez Bustillo en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de fecha 26- veintiséis de Septiembre del presente año, que al efecto acompaña.

b).- Como consecuencia de lo anterior, dictar las medidas administrativas a su alcance y competencia a efecto de informar tanto al C. Director del Registro Civil del Estado como como al C. Oficial Primero del Registro Civil de la Municipalidad conocida con el nombre de CIUDAD SANTIAGO, NUEVO LEÓN, de la necesidad de Regularizar el Formato que se utiliza para la expedición de las certificaciones de las Actas del Registro Civil de la municipalidad aludida para que en lo sucesivo se señale el nombre de VILLA DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN y no el de CIUDAD SANTIAGO, NUEVO LEÓN."

Al respecto se le informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 20, 23 y 28-TER de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), este Instituto cuenta con el Marco Geoestadístico (MG) que es un sistema único y de carácter nacional, diseñado y creado con el propósito de referir geográficamente la información y resultados de los diversos proyectos y programas estadísticos.

COTIZADO



INEGI

NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COORDINACION GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCION REGIONAL NORESTE

Monterrey, Nuevo León a, 13 de enero de 2020

Oficio núm. 1315./004/2020

INEGI.JUR1.12

Para la organización y estructuración del MG se asignan claves a las Áreas Geoestadísticas con 3 niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal o de Alcaldía (AGEM) y Básica (AGEB), la cual puede ser urbana o rural.

En atención a su solicitud, se le informa que en el Archivo Histórico de Localidades geoestadísticas al igual que en el Marco Geoestadístico Nacional se cuenta con el siguiente registro del Municipio:

Nombre de localidad geoestadística	Área Geoestadística Municipal	Categoría política
Santiago (Cab.)	Santiago	Villa

Dicha información tiene sustento en un acto jurídico vigente emitido por la autoridad competente, en el presente caso, la fuente del nombre del Municipio Santiago es el que se encuentra establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

"ARTICULO 28.- El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue la provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo."

En el siguiente cuadro, se describen los cambios que ha sufrido el Municipio de Santiago del Estado de Nuevo León.

COTIZADO



INEGI

NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

M.C. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COORDINACION GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCION REGIONAL NORESTE

Monterrey, Nuevo León a, 13 de enero de 2020
Oficio núm. 1315./004/2020
INEGI.JUR1.12

Cuadro contenido en el documento "División Territorial del Estado de Nuevo León de 1810 a 1995", referente al tema de cambios en los Municipios.

MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Santiago	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guajúco es distrito municipal del estado.	Gujúco	Villa (desde 1716; Garza Guajardo, Gustavo, p. 54).
	30 de junio de 1831	Decreto de la misma fecha.	Se concede al valle de Guajúco el título de villa de Santiago.	Villa de Santiago	Villa

MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Santiago	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Villa de Santiago pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	Villa de Santiago	Villa
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Santiago es municipalidad del partido de Monterrey del distrito del mismo nombre.	Santiago	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santiago es distrito municipal del estado.	Santiago	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado	Santiago es distrito o municipalidad del estado.	Santiago	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila	Santiago es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila	Santiago	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Santiago es municipalidad del estado.	Santiago	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Santiago es municipalidad del estado.	Santiago	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santiago es municipalidad del estado.	Santiago	

COTIZADO



INEGI

NOTARIA PÚBLICA No. 28

TITULAR

LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

COORDINACION GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCION REGIONAL NORESTE

Monterrey, Nuevo León a, 13 de enero de 2020
Oficio núm. 1315./004/2020
INEGI.JUR1.12

Ahora bien, en las páginas 128 y 129 del documento "División Territorial del Estado de Nuevo León de 1810 a 1995", se sustentan los cambios de las municipalidades y para el caso que nos ocupa, el nombre del Municipio de Santiago data desde el año 1845. El documento se encuentra disponible para consulta y descarga en el sitio de este Instituto en Internet ingresando a la siguiente dirección URL:

<https://www.inegi.org.mx/app/publicaciones/>

A fin de que se realice un cambio en la base de datos de este Instituto, es necesario contar con el decreto emitido por la autoridad competente, por medio del cual se modifique el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Leopardo Gaytán Guzmán
Director Regional Noreste

29
COTIZADO

c.c.p. Archivo

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 028/46517/2020

Yo, Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL, Notario Público y Titular de la Notaría Pública Número (28) veintiocho con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, y con residencia en esta Ciudad, hago constar y certifico que la presente copia fotostática que consta de cuatro hojas utilizadas por un solo lado coincide fielmente con su original. Mismo que tuve a la vista y devolví a su presentante. Monterrey, Nuevo León a los 23 días del mes de noviembre del 2020.



LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL.
NOTARIO PÚBLICO N.º 28
FOLC700909177.



NOTARIA PÚBLICA No. 28
TITULAR
LIC. CECILIA GUADALUPE FLORES LEAL
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



Registro
Civil
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO



NOTARIA PÚBLICA No. 38
TITULAR
LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCÍA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Monterrey, Nuevo León a 15-quince de Octubre de 2019-dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito que suscribe el C. Maestro **EVERARDO LEAL MARROQUIN** quien acude a ésta Unidad Administrativa en su carácter de Usuario, con fundamento en los artículos 35 y 37 del Código Civil en vigor en el Estado; en concordancia con los numerales 7, 8 y 11 fracción VIII de la Ley del Registro Civil de éste Estado y el numeral 13 fracción III del Reglamento del Registro Civil de Nuevo León, me permito acordar lo siguiente:

Téngase al C. LEAL MARROQUIN por haciendo las manifestaciones que realiza en su promoción de cuenta mismas que corrobora con lo que agrega consistente en el acta fuera de protocolo número 028/41534719 firmada por el Notario Público Número 28 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León respecto a la copia certificada de la contestación que diera el Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León en relación a su petición; en la que se expresa que hasta la fecha no hay indicio alguno de la existencia de algún Decreto que con fundamento en la fracción XLII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, elevara de la categoría de "VILLA" a la categoría de Ciudad la cabecera municipal de Santiago, Nuevo León siendo aprobado el Decreto número 289 que fuera aprobado el día 21 de Marzo de 1831 y publicado el 12 de Abril de 1831 en el que se declarara de Valle al de Villa, la cabecera del municipio de Santiago; en atención a lo anterior es procedente la petición del maestro EVERARDO LEAL MARROQUIN , en el sentido de que se asiente como lugar de nacimiento Villa de Santiago y no Santiago. Sin embargo, se le informa e invita a que se presente en las instalaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a fin de que se le realice la enmienda en su acto registral sobre el lugar de nacimiento; lo anterior para que se generen las consecuencias legales a que haya lugar, porque dicha Institución es la encargada de otorgar los nombres en el sistema de Registros Civiles de los estados y municipios; quedando así acordada su petición en el numeral 8 de la Nuestra Carta Magna. **NOTIFIQUESE.**- Así lo acuerda y firma el C. LIC. **LUIS FERNANDO MARIN MOLINA**, Director General del Registro Civil en el Estado de Nuevo León. RÚBRICA. -----

LIC. LUIS FERNANDO MARIN MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO.

Mol.

POR ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE MARZO DE 2019, FIRMA ESTE DOCUMENTO EL LIC. JONNATHAN RICARDO CABRERA CUENCA - COORDINADOR JURÍDICO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NUMERO **038/48,421/19** -----
--- YO, LICENCIADO EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO 38-TREINTA Y OCHO, EJERCITANDO EN ESTE PRIMER DISTRITO, HAGO
CONSTAR Y CERTIFICO: Que la anterior COPIA FOTOSTÁTICA que tuve a la vista y que va
en 01-una foja(s) útil(es) es fiel y exacta de su ORIGINAL, con la cual se cotejó y de la cual
es fiel reproducción.- Se extiende a solicitud de la Parte Interesada.- En la Ciudad de
MONTERREY, Capital del Estado de NUEVO LEÓN, hoy día 06-seis del mes de Noviembre del
año 2019-dos mil diecinueve.- DOY FE



NOTARIA PÚBLICA NO. 38
TITULAR

LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38
LAGE-540205-QT9



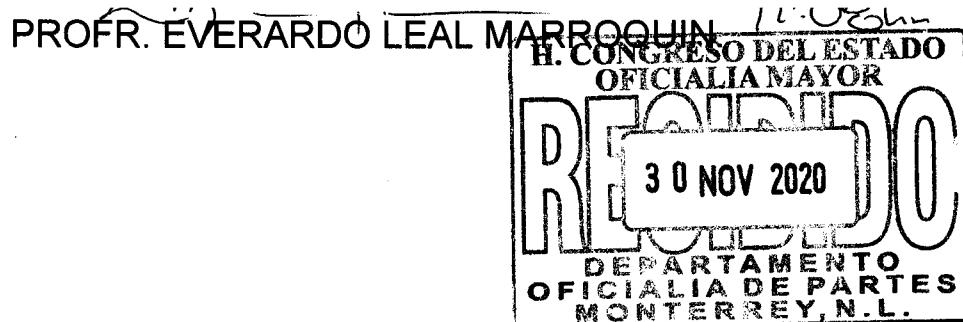
**ERNESTO VILLARREAL LANDEROS Y ASOCIADOS
ABOGADOS**

C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

EVERARDO LEAL MARROQUIN, de generales conocidas en mi escrito de solicitud sobre Punto de Acuerdo presentado con antelación ante esa H. Representación popular, me permito exponer:

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 27 Noviembre del 2020





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1428/LXXV

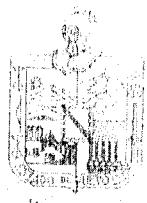
**C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 30 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Everardo Leal Marroquín, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que aparezca el nombre de Villa de Santiago, Nuevo León en lugar de Santiago, Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 13921/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de noviembre de 2020

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 3067/LXXV
Expediente Núm. 13921/LXXV

C. EVERARDO LEAL MARROQUÍN
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de que aparezca el nombre de Villa de Santiago, Nuevo León en lugar de Santiago, Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. Jorge de León Fernández".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 30 de noviembre de 2020

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Anexo-139121
27-Sep-2021

ERNESTO VILLARREAL LANDEROS Y ASOCIADOS ABOGADOS

Platón Sánchez No. 1210 Norte Tel. 81-83-74-21-87
Col. Terminal, C.P. 64580 Cel. 81-80-88-28-87
Cédula Profesional número 321561
e-mail: villarreal.landeros@gmail.com
Monterrey, Nuevo León, México.

EXPEDIENTE No. 13921/LXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.

EVERARDO LEAL MARROQUIN, de generales conocidas en el expediente citado al rubro, formado con motivo de mi solicitud sobre Punto de Acuerdo a efecto de modificar el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de ese H. Cuerpo Colegiado, ante usted con todo respeto comparezco a exponer:

ÚNICO.- Acudo ante esa H. Soberanía a efecto de solicitar se le dé trámite con el correspondiente seguimiento a mi Solicitud de Punto de Acuerdo que presenté con fecha 25-veinticinco de Noviembre del 2020-dos mil veinte, ya que por negligencia, abulia, desinterés e irresponsabilidad de la anterior legislatura y particularmente del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales se relegó sin motivo legal alguno mi petición aludida, violentando con ello las formas y procedimientos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución General del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, y con ello, afectando mis Derechos Humanos.

Por lo anterior, ruego se instruya al actual Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales a efecto de que se me obsequie la petición referida con antelación.

Justa y legal mi solicitud espero sea proveída de conformidad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Monterrey, Nuevo León, a 15 Septiembre del 2021

PROFR. EVERARDO LEAL MARROQUIN

Sin anger